



TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA S/PB/05/2024

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las **doce horas del ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, se reunieron en la Sala de Sesiones de este Tribunal, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, así como los Magistrados Provisionales en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta** y **José Osorio Amézquita**, asistidos por **Beatriz Noriero Escalante**, Secretaria General de Acuerdos, con el fin de celebrar la **quinta** sesión pública de resolución, conforme a lo previsto en el artículo 18, fracciones II, XI y XII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, bajo el siguiente orden del día:

PRIMERO. Lista de asistencia y declaración del *quórum*.

SEGUNDO. Lectura y aprobación en su caso del orden del día.

TERCERO. Cuenta al Pleno con el proyecto que propone el Magistrado Provisional en Funciones **Armando Xavier Maldonado Acosta**, en calidad de ponente, en el **Juicio de la Ciudadanía 04 del presente año**, promovido por Yolanda González Chablé, por su propio derecho, en calidad de aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, para controvertir el acuerdo CE/2024/001 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual dio respuesta a su solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano y la asignación directa de la candidatura independiente, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

CUARTO. Votación de las Magistraturas Electorales.

QUINTO. Clausura de la sesión.

De conformidad con el orden del día, la sesión se desahogó en los términos que se enuncian a continuación:

PRIMERO. La Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, dio la bienvenida a los presentes y dio inicio a la sesión pública convocada para esta fecha, solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, verificara el *quórum* legal para sesionar; haciéndose constar la presencia de la Magistrada Presidenta y los Magistrados Provisionales en Funciones que integran el Pleno de esta instancia jurisdiccional. En consecuencia, se declaró el *quórum* para sesionar válidamente.

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, la Magistrada Presidenta declaró abierta la sesión, por lo que solicitó a la Secretaria General de Acuerdos, diera a conocer el orden del día, por tanto, se dio cuenta del asunto a tratar en la presente sesión, lo cual fue aprobado por **UNANIMIDAD**, mediante votación económica.

TERCERO. Continuando, la Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol, concedió el uso de la voz a la Jueza Instructora, **Beatriz Manzanilla Falcón**, para que dé cuenta al Pleno con el proyecto de resolución que propone el Magistrado Provisional en funciones Armando Xavier Maldonado Acosta, en el **Juicio de la Ciudadanía 04 del año actual**, al tenor que sigue:

Buenas tardes, magistrada presidenta y magistrados.

Doy cuenta con la propuesta que formula el Magistrado Armando Xavier Maldonado Acosta relativo al juicio de la ciudadanía TET-JDC-04/2023-I, interpuesto por Yolanda González Chablé, por su propio derecho, en calidad de aspirante a candidata independiente a la Presidencia Municipal de Centro, Tabasco, en contra del acuerdo CE/2024/001 aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y Participación Ciudadana de Tabasco en sesión extraordinaria de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante el cual dio respuesta a su solicitud de prórroga para la obtención del apoyo ciudadano, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

La pretensión de la parte actora consiste en que se revoque el acuerdo impugnado y como consecuencia, se le otorgue su registro como candidata independiente a la Presidencia Municipal.

En el proyecto se propone declarar infundados e inoperantes los agravios expresados por la actora y confirmar el acuerdo impugnado.

Lo anterior, toda vez que, la justiciable, en esencia esgrime, que la autoridad responsable vulneró su derecho a solicitar su registro, a participar como candidata independiente, su derecho al financiamiento público, al acceso a la radio y la televisión, así como que no resolvió en tiempo y forma su solicitud de aprobación de cédulas de apoyo.

En primer lugar, el ponente propone declarar infundado el agravio en relación a la vulneración de su derecho a solicitar el registro como candidata independiente a un cargo de elección popular por el principio de mayoría relativa.

Lo anterior, porque la ponencia estima que, la premisa de la que parte la actora para combatir el acuerdo impugnado, es inexacta; toda vez que, de las constancias que obran en autos se advierte que contrario a lo que aduce la demandante, la autoridad responsable, en modo alguno anticipó lo que la actora denomina “consulta jurídica”, sin agotar el procedimiento respectivo coartando su derecho a la libre participación al cargo que aspira en este proceso electoral, sino dio contestación a la consulta formulada por la hoy actora.

No obstante, en el acuerdo impugnado no se realizó verificación alguna respecto a si la actora cumplía o no con los mencionados requisitos, por ende, este órgano jurisdiccional, advierte que, no se excluyó de ningún modo a la actora de la contienda, ni mucho menos se le negó la posibilidad de continuar con su procedimiento de obtención del apoyo de la ciudadanía.

En segundo lugar, respecto a que se violenta su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión que le corresponde como candidata independiente, la actora señala que dicho derecho se vulnera con la aprobación del acuerdo que impugna ya que previamente la descalifica.

Al respecto, se propone declarar infundado el agravio, puesto que, previamente tendría que cumplir con los requisitos indispensables para obtener dicho financiamiento, entre los que se encuentra el obtener el 2% del apoyo ciudadano y por consiguiente adquirir la calidad de candidata independiente.

Es de precisar que la ley establece que el acceso a prerrogativas de radio/televisión y financiamiento público, está condicionado al cumplimiento de las exigencias establecidas en la norma, mismo que será verificado por la autoridad competente y, de ser el caso, otorgará el registro correspondiente.

Es decir, que tal y como lo establecen las disposiciones legales, es hasta el momento en que obtiene su registro como candidata cuando puede acceder a tiempos en radio y televisión, así como al financiamiento público; previo a ello, en su calidad de aspirante, únicamente tendrá derecho al financiamiento privado, sin poder contratar propaganda en esos medios de comunicación.

En tercer lugar, respecto a que se coartan sus derechos a participar como candidata independiente, la actora manifiesta que se viola dicho derecho, al no otorgársele la candidatura sin que exista más de un solicitante a la candidatura independiente a la Presidencia Municipal, de Centro, Tabasco.

Se propone estimar el agravio infundado ya que la actora solo se limitó en argumentar que se violentaron sus derechos al declarar improcedente su solicitud para que se le otorgara la candidatura independiente, lo anterior, por el simple hecho de ser la única aspirante a candidata independiente en dicho municipio.

Lo anterior, ya que, de acuerdo con las disposiciones de la ley en materia, los lineamientos y jurisprudencia, se tendrán que cumplir con todos y cada uno de los requisitos y condiciones que establece la ley para obtener dicha candidatura independiente, dicho en otras palabras, no basta con el simple hecho de tratarse

de un aspirante único, para que de manera automática obtenga la calidad de candidata independiente.

En efecto, la ciudadana que aspira a obtener su registro como candidata independiente, se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

En cuarto lugar, respecto a la vulneración del artículo 290 de la Ley Electoral, la actora manifiesta que la autoridad responsable no resolvió en tiempo y forma su solicitud de aprobación de cédulas de apoyo.

Se propone determinarlo como inoperante ya que, en el presente medio de impugnación la actora realizó su solicitud afirmando diversas fallas en la aplicación, el último día del periodo asignado para llevar a cabo la recolección del apoyo ciudadano, toda vez que, el acuerdo CE/2023/021 relativo al calendario electoral del propio instituto, establece que el periodo para que las personas aspirantes a una candidatura independiente obtengan el apoyo de la ciudadanía iniciaría el cinco de diciembre de dos mil veintitrés y concluiría el tres de enero del año en curso.

De lo anterior, se advierte que la actora tuvo desde el cinco de diciembre del año que antecede para realizar su solicitud, sin embargo, la demandante presentó su escrito de petición hasta el día en que concluyó el periodo antes mencionado, siendo este resuelto por la responsable dentro de las veinticuatro horas siguientes. Por ello, se estima que la responsable dio respuesta oportuna a dicho escrito.

Por estas y otras consideraciones que se razonan ampliamente en el proyecto es que se propone confirmar el acuerdo controvertido.

Es cuanto, Magistrada Presidenta y Magistrados.

Seguidamente la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, sometió a consideración de sus homólogos, el proyecto planteado, sin existir comentario alguno.

CUARTO. Desahogado el punto que antecede, la Magistrada Presidenta, instruyó a la Secretaria General de Acuerdos, recabara la votación correspondiente respecto al proyecto de la cuenta, obteniéndose el siguiente resultado:

Votación de las Magistraturas Electorales	Si	No
Magistrado Provisional en Funciones José Osorio Amézquita.	<i>A favor de la propuesta.</i>	
Magistrado Provisional en Funciones Armando Xavier Maldonado Acosta.	<i>A favor de mi consulta.</i>	
Magistrada Presidenta Margarita Concepción Espinosa Armengol.	<i>A favor.</i>	

En acatamiento a lo expuesto, la Secretaria General de Acuerdos, procedió a tomar nota de la votación de quienes integran el Pleno y, efectuado el conteo, se obtuvo como resultado que el proyecto fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos.

Consecuentemente, la Magistrada Presidenta **Margarita Concepción Espinosa Armengol**, manifestó que en el **Juicio de la Ciudadanía TET-JDC-04/2024-I se resuelve:**

ÚNICO. Se confirma el acuerdo CE/2024/001 de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

QUINTO. Para finalizar y proceder a la clausura de la sesión, la Magistrada Presidenta, puntualizó:

*“Una vez agotado el análisis de los puntos del orden del día, compañeros Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Jueza Instructora, así como al apreciable público que nos sintonizó a través de nuestras diversas redes sociales, siendo las **doce horas con veintiséis minutos, del ocho de febrero del presente año**, doy por concluida la sesión pública del Tribunal Electoral de Tabasco, convocada para esta fecha.”*

¡Que pasen todas y todos, buenas tardes!

Por tanto, se procedió a elaborar el acta circunstanciada, que se redacta en cumplimiento de la fracción II del artículo 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tabasco, firmando para todos los efectos legales procedentes las tres Magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad electoral, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe de lo actuado.

**MARGARITA CONCEPCIÓN ESPINOSA ARMENGOL
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ARMANDO XAVIER MALDONADO ACOSTA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**JOSÉ OSORIO AMÉZQUITA
MAGISTRADO ELECTORAL EN FUNCIONES**

**BEATRIZ NORIERO ESCALANTE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL ACTA DE SESIÓN PÚBLICA **05/2024**, REALIZADA EL DÍA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.